



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 301 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 24 OCT. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 778-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2116-2018- SGLSG-GA/MPMN, Expediente N° 1800734, Carta N° 271-2018-GA/GM/MPMN, Informe N° 2041-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 896-2018-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 271-2018-EEFF-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”, asimismo, el numeral N° 29 dispone: “Disponer la apertura de procesos administrativos disciplinarios y procedimientos similares conforme a la ley de la materia”;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF(en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2018-OEC-MPMN-1, “Suministro de Piedra Chancada para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua”, perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 014-2018-GA/A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2018, entre la Entidad y Consorcio G&A, integrado por: a) G&A Ingeniería y Negocios S.A.C., y b) María Mestas Apaza, por un monto de S/ 148,500.00 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles), siendo el plazo de ejecución conforme al cronograma establecido en las Bases y Contrato.

Que, en fecha 21 de agosto del 2018, se suscribió la Adenda N° 02 al Contrato N°014-2018-GA/A/MPMN, a través de la cual se modifica el plazo de prestación del “Suministro de Piedra Chancada para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua”; siendo el nuevo plazo de prestación conforme al siguiente cronograma:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA
01	PIEDRA CHANCADA DE ½" a ¾"	02/07/2018	120	M3
		24/07/2018	150	M3
		06/09/2018	165	M3
		11/10/2018	165	M3
		07/11/2018	150	M3
		19/11/2018	150	M3
TOTAL			900	M3





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través del Informe N° 271-2018-EEFF-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 10 de octubre de 2018, el Ing. Edwin Eduardo Franco Flores, residente de obra, solicita la consideración de la reprogramación del Contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN, por los motivos que a continuación exponen: 1. Se ha realizado el requerimiento de adquisición de material granular, el cual ha concluido con la firma de contrato el 21 de setiembre de 2018, motivo que ha retrasado el inicio de los trabajos de concreto para pavimentos rígidos en la vía principal y en paralelo la ejecución del muro de contención. 2. Se ha tramitado la autorización de uso de vías públicas N° 1281-2018-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, la cual tenía que ser autorizada por parte de la Sub Gerencia de Transportes de la MPMN a las empresas de transporte que emplean esta vía, acto que a la fecha no se realiza, y esto retrasa el cierre de la vía para el inicio de trabajos de pavimento rígido y muro de contención. 3. En obra (Centro Poblado de Sacuaya) no se cuenta con espacio suficiente para el resguardo del material, ya que su topografía de terreno es muy accidentada y de calles reducidas, y de emplear las calles para almacenaje, esto dificultaría el tránsito vehicular y peatonal. Por lo tanto se solicita que estime reprogramar las entregas del material según el siguiente cuadro (tres últimas entregas):

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA
01	PIEDRA CHANCADA DE ½" a ¾"	02/07/2018	120	M3
		24/07/2018	150	M3
		06/09/2018	165	M3
		09/11/2018	165	M3
		30/11/2018	150	M3
		14/12/2018	150	M3
TOTAL			900	M3



Que, mediante Informe N° 2041-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 10 de octubre de 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales sugiere a la Gerencia de Administración que, por intermedio de una carta dirigida a Mery Ángela Garcés Alagón, representante común de Consorcio G&A, ponga en su conocimiento de esta situación, a fin que sea evaluada por el contratista y tome las acciones que resulten necesarias. Por lo que la Gerencia de Administración a través de la Carta N° 271-2018-GA/GM/MPMN, pone en conocimiento de lo indicado por el área usuaria al contratista a fin que este se pronuncie al respecto.

Que, a través del documento signado con Expediente N° 1800734, de fecha 15 de octubre de 2018, la señora Mery Ángela Garcés Alagón, representante común de Consorcio G&A, acepta el cambio de fechas reprogramadas para no interferir con el avance de la obra, y a la vez solicita una ampliación de plazo de 25 días calendario a fin de cumplir con la reprogramación en el cronograma planteada por el área usuaria, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, con Informe 2116-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 18 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales es de la opinión técnica que: "Resulta viable, la solicitud de ampliación de plazo, del presente procediendo de selección, que como se indica, es en atención a lo planteado por el área usuaria, en ese sentido se puede observar que dicha ampliación sería por el plazo de veinticinco (25) días calendario, es decir del 20 de noviembre al 14 de diciembre del 2018. y consiguientemente la modificación convencional respecto al cronograma de entrega planteado por el área usuaria, pues el contratista a fin de cumplir con lo indicado en la Carta N° 271-2018-GA/GM/MPMN, solicita la ampliación de plazo (...)", consecuentemente remite los actuados a este Despacho a fin de emitir opinión legal correspondiente.

Que, por otro lado, el numeral 34.1, del artículo 34 de la Ley, prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Que, asimismo, el precitado artículo, en su numeral 34.5, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento (...)."

Que, conforme al artículo 140 del Reglamento; que expresa: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: "1.-Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...). (Subrayado nuestro).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro – Consorcio G&A, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del contratista de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico la contratación suministro de Piedra Chancada, y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, de la revisión efectuada se tiene que, la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos, los mismos que resultan no imputables al contratista, por cuanto se tiene que el área usuaria plantea una reprogramación en las fechas por que se ha realizado el requerimiento de adquisición de material granular, el cual ha concluido con la firma de contrato el 21 de setiembre de 2018, motivo que ha retrasado el inicio de los trabajos de concreto para pavimentos rígidos en la vía principal y en paralelo la ejecución del muro de contención. Asimismo, señala que se ha tramitado la autorización de uso de vías públicas N° 1281-2018-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN, la cual tenía que ser autorizada por parte de la Sub Gerencia de Transportes de la MPMN a las empresas de transporte que emplean esta vía, acto que a la fecha no se realiza, y esto retrasa el cierre de la vía para el inicio de trabajos de pavimento rígido y muro de contención. Finalmente, en obra (Centro Poblado de Sacuaya) no se cuenta con espacio suficiente para el resguardo del material, ya que su topografía de terreno es muy accidentada y de calles reducidas, y de emplear las calles para almacenaje, esto dificultaría el tránsito vehicular y peatonal.

Que, simultáneamente se puede observar que, el área usuaria hace una reprogramación en la entrega del bien, por lo que resulta pertinente citar el artículo 34-A de la Ley, que en relación a las modificaciones convencionales al contrato establece lo siguiente: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto".

Que, en ese sentido, el Reglamento, en su artículo 142, sobre modificaciones convencionales al contrato establece: "Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo Establecido por el OSCE".

Que, sobre el particular, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto a modificaciones convencionales al contrato, debe contar entre otros requisitos con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; en esa medida, respecto al punto (i), resulta necesario realizar la modificación en el cronograma establecido en el contrato, por los motivos expuestos por parte de la dirección técnica de la obra, y poder continuar con la ejecución de obra y lograr el objeto del contrato, ello en atención a lo establecido en la cláusula segunda del Contrato N° 014-2018-GA/GM/MPMN, que es el Suministro de Piedra Chancada para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua; punto (ii) se tiene que respecto a los elementos esenciales del objeto están integrados por las especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico, debe observarse que en la presente modificación convencional, no se modifican las cantidades a entregarse, el tipo de bien, o variación en el precio unitario; finalmente, en relación punto (iii) que la residencia de obra, señala que la presente modificación convencional al contrato se debe a que se ha realizado el requerimiento de adquisición de material granular, el cual ha concluido con la firma de contrato el 21 de setiembre de 2018, motivo que ha retrasado el inicio de los trabajos de concreto para pavimentos rígidos en la vía principal y en paralelo la ejecución del muro de contención. Asimismo, se ha tramitado la autorización de uso de vías públicas N° 1281-2018-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN, la cual tenía que ser autorizada por parte de la Sub Gerencia de Transportes de la MPMN a las empresas de transporte que emplean esta vía, acto que a la fecha no se realiza, y esto retrasa el cierre de la vía para el inicio de trabajos de pavimento rígido y muro de contención. Finalmente, en obra (Centro Poblado de Sacuaya) no se cuenta con espacio suficiente para el resguardo del material, ya que su topografía de terreno es muy accidentada y de calles reducidas, y de emplear las calles para almacenaje, esto dificultaría el tránsito vehicular y peatonal.

Que, el Reglamento señala, en su Artículo 8, numeral 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, como se advierte de la normativa citada en el punto 2.11, la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley de Contrataciones del Estado, presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a las que hubiere lugar. Cuando la modificación implique variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. Respecto al último punto señalado se hace hincapié; toda vez que, la modificación convencional al contrato materia de autos correspondiente a una ampliación de plazo, no implica variación del precio, en consecuencia no es exigible su aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe Legal N° 778-2018-GAJ/MPMN, de fecha 23 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: que es procedente aprobar factible la ampliación del plazo de la prestación, por veinticinco (25) días calendarios, desde el 20 de noviembre al 14 de diciembre de 2018 y la modificación convencional al Contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN (Adenda N° 02) “Suministro de Piedra Chancada para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua”, sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, cabe indicar que la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades; prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos;

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, que advierte: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, bajo esas consideraciones, a fin de que se cumpla con el objeto Contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN, de manera oportuna y eficiente; resulta factible la ampliación del plazo de la prestación, por veinticinco (25) días calendarios, es decir del 20 de noviembre al 14 de diciembre de 2018 y la modificación convencional al Contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN (Adenda N° 02) “Suministro de Piedra Chancada para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua”, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y sus modificatorias; Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación del plazo de la prestación, por veinticinco (25) días calendarios, desde el 20 de noviembre al 14 de diciembre de 2018 y la modificación convencional al Contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN (Adenda N° 02) “Suministro de Piedra Chancada para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua”, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, sin reconocimiento de mayores gastos generales, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA
01	PIEDRA CHANCADA DE ½" a ¾"	02/07/2018	120	M3
		24/07/2018	150	M3
		06/09/2018	165	M3
		09/11/2018	165	M3
		30/11/2018	150	M3
		14/12/2018	150	M3
TOTAL			900	M3

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica, para que realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a las que diere lugar la presente modificación convencional, en atención a lo establecido en el artículo 34-A del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio G&A., Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

RDJR/GAMP/MN
DUNTI/GAJ

